



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00629-00
PROCESO: EJECUTIVO
Demandante: JHONATAN JESUS DE ALO MOLINARES
Demandado: RAMIRO ALFONSO BARRAZA RAMOS.

INFORME SECRETARIA: Señor Juez Informo a Usted, con el presente proceso que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para lo de su estudio. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de noviembre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por JHONATAN JESUS DE ALO MOLINARES contra RAMIRO ALFONSO BARRAZA RAMOS.

Al analizar la presente demanda se observa que la parte demandada tienen como dirección para notificación personal así: “calle 33 No 16 – 37 Bogotá D.C”, en los hechos de la demanda el ejecutante dice “*CUARTO: Como lugar de cumplimiento de la obligación, las partes pactaron la ciudad de Barranquilla- Atlántico*”, sin embargo, no se determinó una dirección específica para el cumplimiento de la misma en la localidad SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA.

no obstante, se advierte que este Juzgado no es competente para conocerla en razón de la localidad, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, y el ACUERDO No. CSJATA18-106 del 15 de junio de 2018.

Lo anterior indica, que le corresponde conocer a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, teniendo en cuenta que, mediante ACUERDO PCSJA19-11256 del Consejo Superior de la Judicatura, que posteriormente fue prorrogado por ACUERDO PCSJA19-11430, estableció la transformación de 16 juzgados civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla, no determinándole una localidad, por lo tanto tienen competencia para tramitar demandas de mínima cuantía en toda la ciudad de Barranquilla.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

En consecuencia, ordénese remitir a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla, con competencia territorial en toda la ciudad de Barranquilla, conforme reparto de la oficina judicial respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por “JHONATAN JESUS DE ALO MOLINARES contra RAMIRO ALFONSO BARRAZA RAMOS, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Remitir el presente expediente, *por medio de la oficina judicial*, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla transformados mediante ACUERDO PCSJA19-11256 del Consejo Superior de la Judicatura, que posteriormente fue prorrogado por ACUERDO PCSJA19-11430, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en estado No. __ en la secretaría del juzgado a las 8:00
a.m.

Barranquilla,
La Secretaría:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 26 de noviembre de 2021

Oficio No. 01269-2021J6PCCM

SEÑORES:

OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILLA
CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: "JHONATAN JESUS DE ALO MOLINARES
DEMANDADO: RAMIRO ALFONSO BARRAZA RAMOS.
RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-0529-00

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por "JHONATAN JESUS DE ALO MOLINARES contra RAMIRO ALFONSO BARRAZA RAMOS, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Remitir el presente expediente, *por medio de la oficina judicial*, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla transformados mediante ACUERDO PCSJA19-11256 del Consejo Superior de la Judicatura, que posteriormente fue prorrogado por ACUERDO PCSJA19-11430, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA